Año de 1940. Viernes 17 de Mayo Núm. 60

# BOLETIN OFICIAL

DE LA

# PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de íd., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto. 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta de la Residencia provincial.

## GOBIERNO DE LA NACION

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 1 de Mayo de 1940 sobre exhumaciones e inhumaciones de cadáveres de asesinados por los rojos.

Ilmo. Sr.: Por orden 6 de Mayo de 1939, se dispuso que todo aquel que desease exhumar el cadáver de alguno de sus deudos asesinado por la horda marxista, para ser inhumado en el cementerio, podía solicitarlo dentro del plazo de seis meses, sin que tuviera que abonar derechos sanitarios de ninguna clase.

Numerosas instancias fueron presentadas al amparo de dicha disposición, y muchas más siguen presentándose después de transcurrido el plazo marcado, porque con posterioridad al mismo se van localizando los cadáveres a que se refieren.

Atento este Departamento a atender tan justas aspiraciones de los familiares de aquellos que gloriosamente cayeron por Dios y por España víctimas de la barbarie roja,

He tenido a bien disponer:

Primero. Toda persona que desee exhumar el cadáver de alguno de sus deudos que fueron asesinados por la horda roja, para inhumarlos de nuevo en el cementerio, puede solicitarlo del Gobernador civil de la provincia correspondiente, que, previa la justificación de aquel extremo, concederá el permiso para el traslado e inhumación con arreglo a las disposiciones sanitarias vigentes.

Segundo. Si la exhumación y consiguiente inhumación hubieran de hacerse en lugares de distinta provincia, la solicitud habrá de ser elevada a la Dirección General de Sanidad.

También habrá de dirigirse la instancia a la Dirección General de Sanidad cuando la inhumación haya de verificarse en criptas, templos, casas religiosas o en sus locales anejos. Si hubiera de practicarse en alguna iglesia o casa religiosa, habrá de preceder la autorización eclesiástica.

Tercero. La instancia solicitando la autorización correspondiente será elevada por el familiar del finado de más próximo parentesco, el que, en consideración a la patriótica muerte de su deudo, estará exento de pago de derechos sanitarios.

Cuando se trate de religiosos o religiosas, la instancia la presentará el Superior o Superiora de la Comunidad a que perteneciese el asesinado, y gozará asimismo de la exención de derechos mencionada.

Cuarto. Quedan vigentes la orden de 22 de Octubre de 1936 y la de 31 de Octubre de 1938 en cuanto no se oponga a la presente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de Mayo de 1940.—Serrano Súñer.

(Del B. O. del E., 9 Mayo, n.º 130).

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 9 de Mayo de 1940 confiriendo a las Delegaciones Nacional y Provinciales de las Organizaciones Juveniles de F. E. T. y de las J. O. N. S. la organización y desarrollo de las Colonias Escolares sostenidas o subvencionadas con cargo a los presupuestos de las Corporaciones locales.

Constituye una de las misiones especialmente asignadas a las Organizaciones Juveniles de F. E. T. y de las J. O. N. S., la formación física y moral de sus afiliados conforme a una rigurosa disciplina que, al fundir las diversas clases sociales, cumple uno de los fines esenciales de su doctrina.

Este importante servicio de la formación física y moral de la juventud española debe tener toda clase de asistencias por parte del Estado y de las Corporaciones públicas, que han de facilitar a las Organizaciones Juveniles cuantos medios precisen para el cumplimiento de su misión.

Próxima la fecha en que han de comenzar a organizarse las Colonias Escolares, que, sufragadas por Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, tenian lugar de modo disperso y multiforme, se estima llegado el momento de dar un carácter nacional y disciplinado a este servicio, tan beneficioso para la infancia y del que cabe esperar mayores rendimientos si se organiza con arreglo a un plan general debidamente coordinado y eficaz.

Por todo ello,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º La organización de las Colonias escolares, sostenidas o subvencionadas por las Corporaciones locales, estará a cargo de las Delegaciones Nacional y Provinciales de las Organizaciones Juveniles de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

Art. 2.º Las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos pondrán a disposición de la Delegación Nacional las consignaciones que figuren en sus respectivos presupuestos para Colonias escolares o Instituciones análogas creadas para el esparcimiento y mejoramiento físico o sanitario de la infancia durante las vacaciones.

Art. 3.º La Delegación Nacional de Organizaciones Juveniles de F. E. T. y de las J. O. N. S. vendrá obligada a cumplir los fines a que están dedicadas las sumas que perciba por este concepto, incorporando a las Colonias que organicen alumnos de las Escuelas pertenecientes a los Municipios y Diputaciones que contribuyan con sus aportaciones económicas al sostenimiento de tales Colonias.

Madrid, 9 de Mayo de 1940.—Serrano Suñer.

---

ORDEN de 10 de Mayo de 1940 dando aclaración, en la forma que se indica, al párrafo primero del artículo 55 del reglamento del Cuerpo de Inspectores Farmacéuticos Municipales de 14 de Junio de 1935.

Ilmo. Sr.: El reglamento del Cuerpo de Inspectores Farmacéuticos Municipales, de 14 de Junio de 1935, en su artículo 55, concede a estos funcionarios el derecho a la excedencia voluntaria cuando lo soliciten por plazo no menor de un año ni mayor de diez sin concretar la forma en que han de concederse ni la autoridad a quien corresponde otorgar este derecho en cada caso.

El carácter especial de estos funcionarios obliga, además, a la fijación de condiciones que aseguren el buen funcionamiento de los servicios a ellos encomendados, ya que, siendo a la vez que Inspectores Farmacéuticos, propietarios de una farmacia que puede continuar abierta al público, las vacantes que se produjesen en partidos cuya capacidad económica no admita la existencia de más de una farmacia, no podrían ser nunca provistas.

Así, pues, con el fin de conciliar los intereses de los funcionarios de que se trata con los de la salud pública y de fijar unas normas que regulen la concesión de la excedencia voluntaria a los Inspectores farmacéuticos municipales,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

El párrafo primero del artícclo 55 del reglamento del Cuerpo de Inspectores Farmacéuticos Municipales, de 14 de Junio de 1935, quedará aclarado en la siguiente forma:

A los Inspectores farmacéuticos municipales en activo se les podrá conceder, cuando lo soliciten, la excedencia voluntaria por un plazo no menor de un año ni mayor de diez, cuyo tiempo no será de abono para la antigüedad ni la jubilación.

Este derecho no podrá ejercitarse por aquellos funcionarios que desempeñasen su titular sin ser propietarios de una farmacia, sino regentes de la misma, si previamente no renuncian a su regencia.

Para solicitar el pase a dicha situación, los solicitantes habrán de acompañar, cuando se trate de partidos con un solo Inspector Farmacéutico, certificación acreditativa del cierre de su farmacia, debiendo informar en cualquier caso sobre la procedencia de su concesión el Delegado provincial de Servicios Farmacéuticos correspondiente.

La concesión de la excedencia corresponderá a la Dirección General de Sanidad, previa solicitud del Ayuntamiento respectivo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de Mayo de 1940.—Serrano Suñer.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

### MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 8 de Mayo de 1940 ampliando hasta 31 de Julio próximo, el plazo para cumplimentar los párrafos 2.º y 3.º del artículo 29 de la orden de 6 de Octubre de 1939 sobre aplicación del régimen de subsidio de vejez.

Ilmo. Sr.: La orden reglamentaria de 6 de Octubre último dictada para la aplicación del régimen sobre subsidio de vejez, reconoce en su artículo 29 el derecho de los titulares de cuentas y libretas de capitalización que hubieren efectuado imposiciones al amparo del apartado c) del artículo 27 del reglamento de 21 de Enero de 1921, a retirar estos saldos, condicionando su entrega a que la petición se formulase con anterioridad a 1.º de Enero de 1940.

Transcurrido el tiempo previsto para el ejercicio de tal derecho, se advierte que numerosos interesados no acudieron oportunamente a solicitar el reintegro de sus aportaciones debido, en unos casos, a defectos de información, y en otros, a interpretaciones improcedentes de las normas establecidas.

La aplicación estricta de la disposición comentada privaría a los titulares del reembolso de un pecunio de su exclusiva pertenencia, ya que fué logrado con imposiciones personales voluntarias y conseguido me-

diante actos de previsión y ahorro dignos de toda consideración.

En atención al origen de tal crédito, y teniendo presente que con la simple rectificación de una norma accesoria es posible rehabilitar un derecho fundamentalmente reconocido en la orden de 6 de Octubre último, es por lo que este Ministerio declara hábil un plazo, que expirará el día 31 de Julio próximo, durante el cual podrán, los trabajadores a quienes afectan los párrafos segundo y tercero del artículo 29 de la orden de 6 de Octubre próximo pasado, reclamar el importe de sus cuentas y libretas de capitalización.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de Mayo de 1940.—Benjumea Burín.

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

(Del B. O. del E., 11 Mayo, n.º 132).

2240

# Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

Se viene observando que, con frecuencia, las solicitudes o peticiones de autorización para celebración de actos, cuales son: reuniones y manifestaciones, conferencias, disertaciones, suscripciones, cuestaciones, festivales benéficos, festejos públicos, veladas teatrales, espectáculos diversos y demás de índole análoga, que con arreglo a las disposiciones legales se precisa aquel requisito, se presentan en este Gobierno civil para tramitación correspondiente, con una premura de tiempo que no permite la terminación de aquélla, imposibilitando como consecuencia su celebración en las fechas señaladas por los interesados, con posibles perjuicios.

En evitación de ello, vengo en disponer:

1.º Que toda petición de autorización para celebrar cualquier acto de los que según la orden de 20 de Julio de 1939 y demás disposiciones complementarias, precisan aquel requisito previo, deberá ser presentada en este Gobierno civil y con toda la documentación exigida en cada caso, con quince días de antelación a la fecha señalada para la celebración del acto, con excepción de las reuniones que pretendan celebrar las Asociaciones legítimamente establecidas, conforme a sus estatutos o reglamentos que, solamente se pondrá en conocimiento de mi autoridad con cinco días de anticipación.

2.º Las solicitudes o peticiones a que se hace referencia, deberán cursarse a este Gobierno por medio de la Alcaldía respectiva, a las que ésta unirá su informe, cuando se refieran a actos que se pretendan celebrar en los pueblos de la provincia; y cuando se trate de Corporaciones, entidades o particulares residentes en esta capital, deberán ser presentadas aquéllas directamente en la Secretaría general de este Gobierno civil.

Lo que pongo en conocimiento general y especialmente de los Alcaldes, Corporaciones y entidades, tanto oficiales como particulares de esta provincia de mi mando, a los efectos que se ordenan.

Segovia, 15 de Mayo de 1940.

EL GOBERNADOR,

**José Malcampo y Fernández de Villavicencio**

2242

# Comisaría General de Abastecimientos y Transportes de Segovia

DELEGACION PROVINCIAL

CIRCULAR NÚM. 118

Como ampliación a la circular núm. 102 de esta Jefatura, publicada en el Boletín Oficial de la provincia de fecha 17 de Abril del año en curso, y para dar cumplimiento a lo dispuesto por la Comisaría General, de acuerdo con el informe de la Dirección General de Ganadería, se pone en conocimiento de los interesados y público en general, que a partir de esta fecha quedan fijados los siguientes precios para la venta de quesos:

| VACA | Precio origen | | |
|---|---|---|---|
| Queso Gallego | 6,00 | pts. | kg. |
| » San Simón y Cebreros | 7,25 | » | » |
| » Estilo Camembert | 7,25 | » | » |
| » Estilo Port Salut | 8,00 | » | » |
| » Cabrales, Roquefort, etc | 10,45 | » | » |
| » Bola | 8,50 | » | » |
| » Nata | 8,00 | » | » |
| » Estilo Gruyero | 12,90 | » | » |

MAHON (VACA Y OVEJA)

Crema de Mahón y crema de oveja:

| | | | |
|---|---|---|---|
| En bloques | 10,60 | » | » |
| En porciones | 12,60 | » | » |

Para otros tipos de quesos fundidos debe el fabricante solicitar precios de venta, para lo cual acompañará muestra y escandallos.

| OVEJA | | | |
|---|---|---|---|
| Queso Cabrales, Roquefor, Gramt | 12,10 | » | » |
| » Manchego fresco | 6,55 | » | » |
| » » curado | 8,10 | » | » |
| » Villalón (fresco, escurrido y salado) | 4,50 | » | » |
| » » horcado | 5,80 | » | » |
| » Burgos (fresco, escurrido y salado) | 5,00 | » | » |
| » » horcado | 6,50 | » | » |

| MANTECA | Precio origen |
|---|---|
| Un kilo neto de manteca | 13,70 pesetas |
| Una lata 200 grs. | 3,20 » |
| » » 400 » | 6,20 » |
| » » 800 » | 12,00 » |

Sobre los precios en origen, se autoriza el aumento estricto de la parte proporcional del transporte, impuesto municipal, seis por ciento de beneficio comercial de mayorista y un quince por ciento por igual concepto al minorista, no permitiendo sean cargados con otros gastos.

La fijación de estos precios se ha hecho sobre la base de emplear productos de primera calidad, leche entera o cuando más ligeramente desnatada para aquellas fabricaciones cuya técnica requiere un desnate previo; asimismo se ha tenido en cuenta los quebrantos por peso defectuoso, giros, fallidos, etcétera; el beneficio industrial, comisión de los agentes de venta, etc.; es decir, cuantos elementos contribuyen a la fijación de un precio equitativo.

Segovia, 15 de Mayo de 1940.—*El Gobernador civil*, **José Malcampo y Fernández de Villavicencio.**

2241

## Jefatura Provincial de Abastecimientos y Transportes

Habiendo sido elevadas a decomiso las intervenciones efectuadas a José Vázquez Benito y a Eusebio Canoa, por transportar clandestinamente artículos intervenidos los días 21 y 22 de Febrero, en la carretera de Madrid a Irún y desconociéndose el domicilio de dichos individuos, se hace público que si en el término de ocho días a partir de la publicación de la presente, no elevaren el recurso que les cabe ante el Ilmo. Sr. Comisario General de Abastecimientos y Transportes, por medio de esta Jefatura contra aquella resolución, se procederá al ingreso de las cantidades en que han sido valoradas las mercancías en la forma dispuesta por la Superioridad.

Segovia, 16 de Mayo de 1940.

EL GOBERNADOR,

**José Malcampo y Fernández de Villavicencio**

2125

## Comisión Provincial del Subsidio al Combatiente de Segovia

CIRCULAR

Por el Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Obras Sociales, se han dictado normas encaminadas a reducir el consumo de papel con destino a la impresión de talonarios para el cobro de los recargos del Subsidio al Combatiente, y en virtud de ello se acuerda:

1.º Que los talonarios que se entreguen a los industriales por las Comisiones, tanto provinciales como locales, deberán ser de precio adecuado al tipo medio de las operaciones que normalmente se realicen en los establecimientos adquirentes, entregándoseles los de importe más reducido sólo en la cantidad estrictamente suficiente.

2.º Que por medio de la prensa y radio se lleve a cabo durante tres días profusa campaña para que los industriales, comerciantes y empresarios en general, tengan en cuenta los siguientes extremos:

a) Su obligación de entregar los talones del Subsidio del precio más aproximado al importe del recargo que corresponda a la venta, consumición o servicio que realicen.

b) Que los Inspectores vigilarán en lo sucesivo la efectividad de esta circular y denunciarán las infracciones que se cometan.

c) Que los contraventores serán castigados con multas de 25 a 500 pesetas.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Segovia, 16 de Mayo de 1940.—El Secretario, M. Canser.—V.º B.º: El Jefe de la Comisión, Julio Sarmiento.

Saludo a Franco: ¡Arriba España!

2234

## PRESTACION PERSONAL A FAVOR DEL ESTADO

Habiendo finalizado el plazo voluntario para el pago de las cuotas correspondientes al cuarto trimestre de 1939, así como los diez días del primer plazo con recargo, a partir del día 11 y hasta el 31 de los corrientes, podrá hacerse el pago de aquellas cuotas con el recargo del 20 por 100, y pasado el actual mes, los recibos serán entregados al agente ejecutivo, para su exacción por la vía de apremio.

Igualmente se recuerda una vez más, que el plazo voluntario para el pago de las cuotas correspondientes al primer trimestre de 1940, finalizará el día 31 del actual mes de Mayo.

Segovia, 14 de Mayo de 1940.—El Comisario-Interventor, Antonio Sanz.

2222

## DELEGACION REGIONAL DE TRABAJO
BURGOS

CIRCULAR NÚM. 2

**Despidos por motivo de reducciones forzosas de trabajo**

Se recuerda como muy importante para las empresas, y se les advierte del exacto cumplimiento de la obligación que preceptúa el Decreto de 29 de Noviembre de 1935, de dar cuenta, en escrito razonado ante el Inspector provincial de Trabajo, de los despidos de la totalidad o parte del personal trabajador, cuando sean motivados por circunstancias económicas que originen reducción o suspensión de los trabajos.

El Inspector provincial de Trabajo abrirá el expediente que ordena la citada disposición, y dentro del plazo que en la misma se menciona, recaerá resolución de la Superioridad, sin cuyo requisito previo las empresas no podrán llevar a ejcución el proyectado despido total o parcial.

Los contraventores de estas normas serán rigurosamente sancionados.

Los Servicios de Inspección y Colocación Obrera vigilarán el cumplimiento de estas disposiciones.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos a 10 de Mayo de 1940.—El Delegado Regional de Trabajo, José María Lope.

2233

## Junta Provincial de Primera Enseñanza de Segovia

Por esta Junta provincial y en sesión celebrada en el día de ayer, se acordaron las siguientes adjudicaciones de escuelas a Maestros interinos:

D. Fructuoso de Diego Alamo, para Santibáñez de Ayllón (unitaria).

D. Mariano Burgos Bergaz, para Valtiendas (unitaria).

D. Francisco Gallar Martín, para Villar de Sobrepeña (unitaria).

D. Adalberto Gallar González, para Valdeprados (mixta).

D.ª Julia Centeno Olmedo, para Nieva (unitaria de niñas).

Estos nombramientos no tendrán efecto hasta la publicación del presente anuncio.

Segovia, 16 de Mayo de 1940.—La Secretaria, María del Pilar Well.—V.º B.º: El Presidente, Manuel M. de Pisón.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

2221

### Comunidad de la Ciudad y Tierra de Segovia

Subasta de pinos

El día diez del próximo mes de Junio, a las doce de la mañana y oficina de la Comunidad, se celebrará la subasta de sesenta y cuatro pinos que cubican 26,736 metros cúbicos de madera bajo el tipo de tasación de *mil ochocientas setenta y una pesetas cincuenta y dos céntimos,* del monte número 82 del catálogo de los de utilidad pública de la provincia de Avila, denominado «Pinares Llanos», de la pertenencia de esta Comunidad y radicante en término municipal de Peguerinos (Avila).

Fianza provisional, 93,58 pesetas.

Fianza definitiva, 20 por 100 del remate.

En la Secretaría de la Comunidad estarán de manifiesto los pliegos de condiciones facultativas y económicas todos los días hábiles y las proposiciones se harán en pliegos cerrados los cuales serán presentados ante la mesa media hora antes a la señalada para la celebración de la subasta.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de aquéllos a quienes pueda interesar.

Segovia, 11 de Mayo de 1940.—El Alcalde-Presidente, A. Reguera.

2226

### Comunidad Antigua de Villa y Tierra de Cuéllar

SUBASTA

El día 29 de Mayo actual y hora de las doce de su mañana, se celebrará en el salón de actos de esta Comunidad, la subasta de veinticinco pinos derribados por la nieve, en el monte número 32 del catálogo, denominado «Común de Torre y Jaramiela», que cubican 3,372 m. c. de madera y 5,636 de leña de tronco, bajo el tipo de tasación de 99 pesetas, y con sujeción a las pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría de la entidad propietaria todos los días laborables, de once a trece.

Si esta primera subasta no tuviera éxito, se celebrará una segunda el 4 de Junio próximo a la misma hora y condiciones iguales.

Las proposiciones se ajustarán al modelo siguiente:

Don..., mayor de edad y vecino de..., con cédula personal corriente que se acompaña, enterado de los pliegos de condiciones para la subasta de 25 pinos derribados por la nieve, que existen en el monte número 32 del catálogo, denominado «Común de Torre y Jaramiela», se compromete a su adquisición por la cantidad de... (la cantidad en letra) y con sujeción a los expresados pliegos.

(Fecha y firma del proponente).

Cuéllar a 11 de Mayo de 1940.—El Presidente, Juan Herrero.

2185

### YANGUAS DE ERESMA

Formalizadas y aprobadas provisionalmente las cuentas municipales de esta Corporación municipal, correspondientes al presupuesto de 1939, con todos los documentos que las justifican, se hace público que las mismas se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, al objeto de que puedan ser examinadas por quien crea conveniente hacerlo y formalizar por escrito durante dicho plazo y ocho días más las reclamaciones que estimen pertinentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del reglamento de hacienda municipal; transcurrido dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Yanguas de Eresma, 8 de Mayo de 1940.—El Alcalde, Agapito Lázaro.

2184

### DEHESA Y DEHESA MAYOR

La cobranza del repartimiento sobre exacción de productos de la tierra correspondientes al primero y segundo trimestre del año actual se verificará durante los días 1 y 2 del próximo mes de Junio por el Recaudador municipal D. Bernardino Cáceres Muñoz, cuya oficina estará situada en la calle Nueva, núm. 21 y permanecerá abierta desde las nueve a las quince.

En su consecuencia, invito a los contribuyentes por expresado concepto a que verifiquen en dichos días el pago de sus respectivas cuotas o antes del día 10 del mes de Julio; pues de lo contrario incurrirán sin más notificación ni requerimiento en el único grado del apremio: pero si pagan sus descubiertos desde el día 21 al 31 de Julio, el recargo de apremio se limitará al 10 por 100 del importe del descubierto, todo conforme al estatuto de recaudación.

Dehesa y Dehesa Mayor, 9 de Mayo de 1940.—El Alcalde, Carlos Tejero.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

2220

### SEGOVIA

Don Rodrigo Barrio Mayo, Juez municipal letrado de esta ciudad, en funciones de primera instancia del partido:

Por el presente edicto hago saber: que en este Juzgado, y a instancia del Procurador D. Felicísimo Blánquez Gutiérrez, en nombre y representación de D. Felipe Martín Sanz, mayor de edad y de esta vecindad, se tramita expediente sobre información de dominio del siguiente inmueble: «Una casa de planta baja y huerta, sita en esta ciudad, en la calle de la Iglesia, núm. 19, y barrio de San Lorenzo, que ocupa una superficie de 985 metros cuadrados, de los cuales corresponden a la edificación 137 metros y el resto a la huerta; que linda por su frente o entrada, con la citada calle; por la derecha entrando, con callejón, antes de herederos de Policarpo Bernadal; por la izquierda, con la casa núm. 17 de dicha calle, propiedad de D. José Duque, antes casa y corral de herederos de D. Paulino Rodríguez, y por el fondo, con huerta de doña María Miño, antes de D. Florencio Tomé».

Adquirió dicha casa el D. Felipe Martín Sanz, por edificación a su costa sobre parte del solar de una cerca que había comprado a D. Jorge Marcos García y a don Félix Saturnino Velasco, vecinos de esta ciudad.

Y a los efectos de lo que dispone el artículo cuatrocientos y demás disposiciones concordantes de la vigente ley Hipotecaria y su reglamento, se hace público por el presente edicto, citándose para que puedan concurrir al expediente a doña Teodora Palomo de la Peña y D. Carlos Barbero Villar, o los que pudieran ser sus causahabientes, como últimos titulares en el Registro de la Propiedad de participaciones sobre el solar en que hoy se encuentra edificada la finca descrita y a los que pudieran tener sobre la misma algún derecho real, convocándose a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada por medio del presente edicto, a fin de que puedan comparecer ante este Juzgado, si quisieren alegar su derecho en el plazo de ciento ochenta días; siendo esta la tercera y última inserción que se verifica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Segovia a trece de Mayo de mil novecientos cuarenta.—Rodrigo Barrio.—El Secretario accidental, P. H., Martín Alvarez.

2212

CEDULA DE CITACION

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción interino de este partido, en providencia de esta fecha, dictada en el sumario seguido con el número 35 del año en curso con motivo de la sustracción de una cartera conteniendo unas doscientas pesetas, una llave pequeña, una cédula personal y un salvoconducto a D.ª Martina Arribas Cuenca, de veintiséis años de edad, casada, hija de Mariano y Julia, natural de Espinosa de los Caballeros y con domicilio en Palencia, término de La Torrecilla, hecho ocurrido en esta ciudad el día 10 de Abril último, se cita a la referida perjudicada, cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de ocho días comparezca ante este Juzgado a fin de recibirla declaración y ofrecerla el procedimiento a tenor del artículo 109 de la ley de enjuiciamiento criminal, como desde luego se la hace por el presente, así como a su representante legal; con el apercibimiento que si no comparece, sufrirá el perjuicio a que hubiere lugar.

Segovia, trece de Mayo de mil novecientos cuarenta. — El Secretario accidental, P. H., Martín Alvarez.

2211

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Primera instancia interino de este partido, en providencia de esta fecha, dictada en incidente de pobreza promovido por el Procurador D. Alejandro González Salamanca, en nombre y representación de D. Sergio de Santos García, mayor de edad y vecino de Muñoveros, para litigar en demanda ordinaria de menor cuantía contra D. Siro López Alonso y don Claudio Alonso Sanz, en cuyos autos se encuentra asímismo demandado el Sr. Abogado del Estado, se emplaza por la presente a los referidos demandados D. Siro López Alonso y don Claudio Alonso Sanz, vecinos que fueron de Segovia y hoy en ignorado paradero, a fin de que en el término de nueve días comparezcan en los autos personándose en forma a contestar la demanda, con el apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes.

Segovia, catorce de Mayo de mil novecientos cuarenta.—El Secretario accidental, P. H., Martín Alvarez.

2224

### MADRID, NÚM. 21

Por el Juzgado de primera instancia número veintiuno de Madrid, y en el expediente sobre declaración de herederos ab intestato seguido por muerte de don Juan Matías Martín, de sesenta y dos años de edad, natural de Grajera, provincia de Segovia, hijo de Gregorio y Fermina, domiciliado en la calle de Santa Isabel (Carabanchel Bajo) y que falleció en esta capital el día ocho de Octubre de mil novecientos treinta y nueve, en el hospital de San Juan de Dios, se ha acordado por providencia de esta fecha, anunciar la muerte sin testar de dicho señor y que su herencia la reclama su hermana consanguínea doña Pascuala Matías Pascual, mayor de edad, casada, vecina de Madrid, con domicilio en la calle de la Concepción, número tres, de Tetuán de las Victorias, y sus tres sobrinos carnales don Policarpo Guillermo, doña Antonia y doña Carmen Fernández Matías.

Y por el presente se llama a las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia para que comparezcan a reclamarla en el referido Juzgado, sito en esta capital, calle del General Castaños, número uno, dentro del plazo de treinta días.

Dado en Madrid a cuatro de Mayo de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, P. H., Diego Uceda.—V.º B.º: El Juez de primera instancia, José Cortés.

2203

### REQUISITORIA

José Santana Valero, conductor de la Décima Batería del Catorce Ligero y que en fecha veintiséis de Enero de mil novecientos treinta y nueve, conducía una camioneta de dicha Batería, la cual atropelló en la carretera de San Martín de Valdeiglesias, al Comandante del Cuarto Batallón del Regimiento de Infantería Toledo, número 26, al Oficial Médico y al Capellán de dicho Batallón.

Comparecerá ante D. Isidro Jiménez de Muñana y Méndez, Teniente Provisional de Infantería y Letrado Juez Instructor del Juzgado Militar Permanente, número 26, en el plazo de diez día a partir de la publicación de la presente requisitoria, sito en Madrid, calle de Piamonte, número dos, bajo, despacho catorce.

Madrid a diez de Mayo de mil novecientos cuarenta.—El Juez instructor, Isidro Jiménez de Muñana.

2219

### Administración Principal de Correos de Segovia

*Anuncio de subasta*

Debiendo proceder a la celebración de la subasta para contratar el transporte de la correspondencia oficial y pública en automóvil, entre la oficina del ramo de Riaza y la de Madriguera en esta provincia, sirviendo a Alquité y Villacorta, con un recorrido de quince kilómetros en un solo sentido, bajo el tipo máximo de dos mil novecientas noventa y nueve pesetas anuales y demás condiciones que se señalan en el pliego que está de manifiesto en esta Administración Principal y en la estafeta de Riaza, con arreglo a lo preceptuado en el reglamento de Correos, se advierte al público que se admitirán las proposiciones que se presenten en cualquiera de las dos oficinas mencionadas, en papel sellado correspondiente, hasta el día 13 de Junio inclusive a las diecisiete horas y que la apertura de pliegos tendrá lugar en esta Administración ante el Jefe que suscribe el día 18 del expresado mes a las once horas.

Segovia, 14 de Mayo de 1940.—El Administrador Principal, (firmado).

*Modelo de proposición*

Don F. de T., natural de..., vecino de..., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde la oficina del ramo de Riaza a Madriguera, sirviendo a Alquité y Villacorta y viceversa, por el precio de.... pesetas.... céntimos (en letra) anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella, y por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en.... de..., la fianza de quinientas noventa y nueve pesetas ochenta céntimos.

# DELEGACION DE HACIENDA

2216

**SERVICIO DE CATASTRO** **VALORACION FORESTAL**

RELACIÓN de los valores unitarios de la riqueza forestal de los términos municipales que a continuación se expresan y que han sido aprobados por la Jefatura del Servicio de Valoración Forestal del Catastro de esta provincia.

| CULTIVO | CLASE | SUPERFICIE | TIPO | RIQUEZA |
|---|---|---|---|---|
| FRUMALES | | | | |
| Pinar negral | 1.ª | 57-64-60 | 53 | 3.055,24 |
| Idem | 2.ª | 187-88-90 | 39 | 7.327,67 |
| Idem | 3.ª | 330-31-20 | 25 | 8.257,80 |
| Pinar joven (exento) | U.ª | 166-64-50 | 11 | 1.833,09 |
| Monte público núm. 22 | U.ª | 59-18-40 | 17 | 1.006,13 |
| Monte público núm. 23 | U.ª | 317-56-25 | 53 | 16.830,81 |
| Monte público núm. 24 | U.ª | 350-63-30 | 7,50 | 2.629,75 |
| Arboles de ribera | U.ª | 58-68 | 108 | 63,37 |
| *Totales* | | 1.470-45-83 | | 41.003,86 |
| HONTALBILLA | | | | |
| Pinar negral | 1.ª | 101-90-30 | 53 | 5.400,86 |
| Idem | 2.ª | 236-15-30 | 46 | 10.863,04 |
| Idem | 3.ª | 50-96-00 | 32 | 1.630,72 |
| Pinar joven (exento) | U.ª | 40-10-56 | 11 | 441,16 |
| Monte público núm. 39 | U.ª | 698-94-50 | 63 | 44.033,53 |
| Monte público núm. 40 | U.ª | 43-12-60 | 44,40 | 1.914,79 |
| Monte público núm. 48 | U.ª | 391-33-75 | 40 | 15.653,50 |
| *Totales* | | 1.562-53-01 | | 79.937,60 |
| TORRECILLA DEL PINAR | | | | |
| Pinar negral | 1.ª | 17-51-00 | 39 | 682,89 |
| Idem | 2.ª | 12-48-70 | 25 | 312,17 |
| Pinar joven (exento) | U.ª | 27-53-45 | 11 | 302,17 |
| Monte público núm. 26 | U.ª | 29-71-25 | 31,25 | 928,52 |
| Monte público núm. 53 | U.ª | 372-01-60 | 41,10 | 15.289,86 |
| Arboles de ribera | 1.ª | 2-50 | 131 | 3,28 |
| Idem | 2.ª | 49-15 | 108 | 53,08 |
| *Totales* | | 459-77-65 | | 17.572,68 |
| FUENTE EL OLMO DE FUENTIDUEÑA | | | | |
| Pinar negral | 1.ª | 25-27-60 | 53 | 1.339,63 |
| Idem | 2.ª | 28-17-80 | 39 | 1.098,94 |
| Idem | 3.ª | 17-13-30 | 25 | 428,33 |
| Monte público núm. 25 | U.ª | 46-90-00 | 64 | 3.001,60 |
| Pinar joven (exento) | U.ª | 35-64-50 | 11 | 392,09 |
| Encinar Mb | U.ª | 89-54-40 | 20 | 1.790,88 |
| Arboles de ribera | 1.ª | 4-21-82 | 131 | 552,58 |
| Idem | 2. | 1-19-80 | 108 | 129,38 |
| *Totales* | | 248-09-22 | | 8.733,43 |
| COZUELOS DE FUENTIDUEÑA | | | | |
| Pinar negral | U.ª | 3-16-80 | 39 | 123,55 |
| Arboles de ribera | U.ª | 1-90-80 | 108 | 206,06 |
| Arboles de ribera y Pd | U.ª | 80-60 | 108 | 87,05 |
| Monte público núm. 12 | U.ª | 138-57-20 | 5,30 | 734,43 |
| *Totales* | | 144-45-40 | | 1.151,09 |
| SAN MIGUEL DE BERNUY | | | | |
| Pinar negral | 1.ª | 27-15-50 | 32 | 868,96 |
| Idem | 2.ª | 103-98-30 | 25 | 2.599,57 |
| Idem | 3.ª | 72-31-76 | 18 | 1.301,72 |
| Monte público núm. 26 | U.ª | 43-76-40 | 31,25 | 1.367,62 |
| Arboles de ribera | U.ª | 7-31-12 | 84 | 614,14 |
| Pinar joven (exento) | U.ª | 19-58-40 | 11 | 216,42 |
| *Totales* | | 274-11-48 | | 6.967,43 |
| CALABAZAS | | | | |
| Arboles de ribera | U.ª | 86-00 | 131 | 112,66 |
| *Totales* | | 86-00 | | 112,66 |

Advirtiendo a los propietarios de los términos municipales que anteceden, que pueden alzarse contra este acuerdo ante el Ministerio de Hacienda por conducto de este Servicio, en el plazo de quince días, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Segovia, 15 de Mayo de 1940.—El Ingeniero Jefe de la Región, Alberto Blanco.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Juan González Palomino.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

2187

### FUENTE EL OLMO DE FUENTIDUEÑA

Bajo mi autoridad o de quien legalmente me sustituya, del Regidor síndico de esta Corporación, de un empleado del ramo de montes que designe el Distrito Forestal y del Secretario de este Ayuntamiento, que dará fe del acto, se celebrará el día 25 de los corrientes y hora de las once de su mañana, en esta Casa Consistorial, la subasta para el aprovechamiento de 13 pinos secos caídos en los propios de este Municipio, bajo el tipo de tasación de trescientas cuarenta y dos pesetas, cuarenta céntimos (342,40).

Los licitadores presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento y hasta la media hora antes de la señalada para el acto, los pliegos cerrados y debidamente reintegrados.

No se admitirá postura alguna que no cubra el tipo de tasación, siendo indispensable haber hecho el depósito provisional del 5 por 100 de tasación. Son de cuenta del que resulte mejor postor todos los gastos de la subasta, reintegros, expedientes, gestión técnica y anuncio.

Fuente el Olmo de Fuentidueña a 9 de Mayo de 1940.—El Alcalde, Zenón González.

2163

### RODA DE ERESMA

Don Fausto de Marcos de Frutos y D. Pedro de Frutos Peña, Presidentes respectivamente de las partes real y personal del repartimiento sobre utilidades de este pueblo.

Hacen saber: Que habiendo de designarse los vocales electos de ambas comisiones por elección directa y secreta entre los electores comprendidos en las listas formadas al efecto, se tendrán presentes para esta elección las reglas siguientes:

1.ª La elección dará principio a las diez de la mañana y terminará a las doce del día 19 del presente mes de Mayo, en la Casa Consistorial de esta localidad, ante los vocales natos de estas comisiones.

2.ª Todo elector podrá votar por cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros para la parte real, y tres vecinos para la parte personal, o sean tantos vocales como han de elegirse.

3.ª Todo elector puede hacer que la elección sea presenciada por Notario público.

4.ª Las reclamaciones contra la elección y proclamación de vocales electos pueden presentarse en el plazo de tres días ante la comisión de escrutinio y los acuerdos de esta comisión pueden ser reclamados en otros cinco días siguientes ante el Tribunal provincial de repartos.

Roda de Eresma, 13 de Mayo de 1940.—Los Presidentes, Pedro de Frutos.—Fausto de Marcos.

2198

IGUAL convocatoria hacen los Presidentes de las Comisiones de evaluación de MONTUENGA, fijando para la elección el dia 26 del actual, desde las once a las trece horas, en la Casa Consistorial.

2192

### BERNUY DE PORREROS

Terminado el repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal, para cubrir el déficit del presupuesto en el año actual, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días hábiles a contar desde su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que durante dicho plazo pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, durante el mismo y tres díos más.

Las que se presenten han de ser por escrito fundadas en hechos concretos, precisos y determinados y presentar pruebas de lo reclamado.

Bernúy de Porreros, 10 de Mayo de 1940.—El Presidente, Julión Galindo.—V.º B.º: El Alcalde, Julio González.

**Igual anuncio y por el mismo plazo, hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:**

Cascajares.
Pajares de Fresno.
Garcillán.
Navares de Ayuso.
Zamarramala.

IMPRENTA PROVINCIAL

## JURADO PROVINCIAL DE ESTIMACION DE LA CONTRIBUCION GENERAL SOBRE LA RENTA

2194

**Impuesto sobre la renta en la provincia de Segovia.—Viviendas, carruajes y servidores**

El Jurado Provincial de Estimación de la Contribución General sobre la Renta, en sesión celebrada el 10 del actual, acordó el siguiente señalamiento de coeficientes por signos externos de riqueza:

| Importe destinado por gastos de los tres signos externos | Coeficientes | Rentas imponibles que suponen |
|---|---|---|
| 28.369,01 a 34.482,77 | 2,82 | 80.000,01 a 97.241,41 |
| 34.482,77 a 40.000,01 | 2,90 | 100.000,03 a 116.000,00 |
| 40.000,01 a 50.000,00 | 3,00 | 120.000,03 a 150.000,00 |
| 50.000,01 a 60.000,00 | 3,20 | 160.000,03 a 192.000,00 |
| 60.000,01 a 70.000,00 | 3,48 | 208.800,03 a 243.600,00 |
| 70.000,01 a 81.000,00 | 3,68 | 257.600,03 a 298.080,00 |
| 81.000,01 a 100.000,00 | 4,00 | 324.000,04 a 400.000,00 |
| 100.000,01 a 115.000,00 | 4,34 | 434.000,04 a 499.100,00 |
| 115.000,01 a 150.000,00 | 4,86 | 558.900,04 a 729.000,00 |
| 150.000,01 a 184.000,00 | 5,43 | 814.500,05 a 999.120,00 |
| 184.000,01 a 225.000,00 | 6,10 | 1.122.400,06 a 1.372.500,00 |
| 225.000,01 en adelante | 7,00 | 1.575.000,05 a ......... |

Para la estimación de las rentas deducidas de los tres signos externos a que se refiere el cuadro anterior, se tendrán en cuenta las normas siguientes:

*Vivienda.*—Por el importe del contrato del arrendamiento, y en su caso, por el valor de la renta.

*Automóviles.*—Hasta 20 HP., 175 pesetas por caballo, más el importe de la patente.

*Servidores.*—Femeninos, 750 pesetas anuales; masculinos, 2.000 pesetas anuales; instructores de ambos sexos habitando con el contribuyente, 3.000 pesetas anuales.

En caso de vivir hospedado en hotel, o en el que el interesado se sirva de carruajes alquilados, se acumularán las rentas según las normas que para ello se determinen.

Lo que se publica en este BOLETIN para conocimiento de los interesados; debiendo dar los Ayuntamientos la acostumbrada publicidad al mismo.

Segovia, 11 de Mayo de 1940.—El Presidente del Jurado de Estimación, Eduardo Navarro.